

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Ayuntamiento de El Carpio acuerda modificar la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible .Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la LOUA se adecuan a las normas que le son de aplicación.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales

Son sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del TRLHL.

Artículo 5º Base imponible.

- 1. Constituye la base imponible de la tasa:
- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y de la modificación del uso de los mismos.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trata de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
- 2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

En los supuestos de primera utilización o licencia de primera ocupación será requisito imprescindible aportar con carácter previo a la concesión de la licencia o autorización la acreditación del alta en el catastro inmobiliario, a efectos de la exacción del IBI.

Artículo 6º Cuota tributaria





- 1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:
- A) En los supuestos 1.a), 1.b) y 1.c) del artículo anterior:
- El porcentaje de 0,40. Se establece una cuota mínima de 14,00 euros.
- B) En el supuesto 1.d) del artículo anterior, 6,00 Euros por m2. de cartel.

Artículo 7º Devengo.

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulara expresamente ésta.
- 2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
- 3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Artículo 9º Declaración.

- 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
- 2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.
- 3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10°. Liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos vendrán obligados, en el momento de la solicitud, a realizar el ingreso que resulte de la liquidación de la tasa, que tendrá carácter de provisional.

El justificante del abono deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística.

La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez





terminadas las obras y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado al solicitar la licencia.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2.005, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a aquél en que se produzca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

